

Obras por impuestos en Bogotá: modalidad fiducia

El Decreto 043 de 2026 reglamentó el mecanismo de obras impuestos en modalidad fiduciaria para Bogotá

Colombia | Legal Flash | Marzo 2026

ASPECTOS CLAVE

- > El Decreto 043 de 2026 Reglamenta la modalidad fiduciaria del mecanismo de obras por impuestos en Bogotá.
- > **Quiénes pueden participar:** Contribuyentes con ingresos ≥ 33.610 UVT.
- > **Depósito en fiducia:** El contribuyente deposita el 100% del valor del proyecto.
- > **Certificado CAVP:** Suspende el pago de impuestos mientras se ejecuta el proyecto.
- > **Etapas del proceso:** Preparación, constitución de fiducia, ejecución y entrega.
- > **Extinción de la obligación:** Una vez certificada la entrega de la obra.
- > **Financiación conjunta:** Varios contribuyentes pueden financiar un mismo proyecto constituyendo una sola fiducia.
- > **Consecuencias del incumplimiento:** El incumplimiento genera el pago de la obligación tributaria con intereses y sanciones.





A través del Decreto 043 de 2026 (el "**Decreto**"), expedido el 12 de febrero de 2026, el Alcalde Mayor de Bogotá reglamentó el mecanismo de obras por impuestos en la modalidad de fiducia que es una herramienta que permitirá a los contribuyentes pagar parte de sus impuestos distritales financiando y ejecutando directamente proyectos de inversión pública de alto impacto social.

Beneficios del Mecanismo

Este mecanismo es una herramienta que permitirá a los contribuyentes pagar parte de sus impuestos distritales financiando y ejecutando directamente proyectos de inversión pública de alto impacto social.

La reglamentación de la modalidad de fiducia del mecanismo de obras por impuestos permitirá:

- **Acelerar la ejecución de proyectos sociales prioritarios:** este modelo permite que los recursos se transformen de manera más ágil en obras y servicios que benefician directamente a la ciudadanía, reduciendo los tiempos habituales de ejecución.
- **Fortalecer la confianza entre contribuyentes y administración distrital:** mediante reglas claras y control fiduciario, se brinda seguridad y trazabilidad tanto al contribuyente como al Distrito.
- **Impulsar la corresponsabilidad del sector privado:** se promueve la participación activa del sector privado en el desarrollo de la ciudad y en proyectos de alto impacto social.

Antecedentes

Mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, el Concejo de Bogotá D.C. adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura". Dentro de sus objetivos estratégicos se encuentra el programa de Gestión Eficiente de los Ingresos y Gastos, orientado al desarrollo de acciones para aumentar y optimizar los ingresos del Distrito Capital, hacer más eficientes sus gastos y mejorar el servicio a los contribuyentes.

El artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 creó el mecanismo de obras por impuestos para el Distrito Capital, permitiendo que las personas naturales y jurídicas contribuyentes puedan participar del mecanismo bajo dos modalidades: (i) la celebración de convenios con las entidades públicas del nivel distrital para el desarrollo de obras y proyectos de importancia estratégica, y (ii) destinar un porcentaje del valor de la inversión directa a la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social.

Posteriormente, se expidió el Decreto 054 de 2025, que reglamentó el mecanismo de obras por impuestos en sus aspectos generales y en la modalidad de convenio, actualmente compilado en el Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025. Sin embargo, no se había reglamentado el procedimiento y requisitos para la modalidad de fiducia, lo cual justificó la expedición del presente Decreto.

El artículo 145 del mencionado Decreto Único Distrital Tributario, señala que de acuerdo con el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 del 2024, al pago de los impuestos distritales mediante el mecanismo de obras por impuestos se podrá accederse entre otros, a través de la celebración de una fiducia.

¿Quiénes pueden acceder al mecanismo?

Las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT (COP 1.760.290.140 en el año 2026) podrán participar del mecanismo de obras por impuestos.



¿Cómo funciona la modalidad de fiducia?

Los contribuyentes ejecutarán los proyectos de inversión mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil, constituyendo un patrimonio autónomo en el cual se depositará la totalidad del valor del proyecto de inversión, incluyendo los costos fiduciarios, con destino exclusivo a su financiación y con cargo a los impuestos distritales del contribuyente.

Actores del Contrato de Fiducia

- **Fideicomitente:** El contribuyente (persona natural o jurídica) que cede los derechos económicos al fiduciario para su administración, de conformidad con las instrucciones del contrato de fiducia mercantil.
- **Beneficiario de la fiducia:** La Secretaría Distrital de Hacienda.
- **Entidad Fiduciaria:** Entidad encargada de administrar el patrimonio autónomo constituido por el contribuyente, realizar la contratación de terceros ejecutores del proyecto, y convocar las sesiones de inicio.
- **Destinatario de pago de la fiducia:** Las personas naturales o jurídicas destinatarias de los pagos por el desarrollo de las actividades pactadas en los contratos derivados de la ejecución del proyecto.

Lineamientos generales del mecanismo

El Decreto establece los siguientes lineamientos que deben observarse en la modalidad de fiducia:

- Los proyectos de inversión deben encontrarse debidamente aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación y autorizados por el CONFIS Distrital
- La vinculación del contribuyente al mecanismo debe ser aprobada por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante acto administrativo
- El contribuyente debe depositar en la fiducia la totalidad del valor del proyecto, incluyendo los costos fiduciarios, con destino exclusivo a su financiación
- Cuando el proyecto incluya el reconocimiento de gastos de estructuración, estos serán descontados por el mismo contribuyente del valor total a depositar en la fiducia
- La contratación de la fiducia, gerencia e interventoría se realiza de acuerdo con la legislación privada y según la reglamentación del Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos (“**MOMOI**”)
- Se deben constituir a favor del Distrito las garantías necesarias para la ejecución y entrega de la obra, incluyendo como mínimo el amparo de estabilidad y calidad de la obra, sin perjuicio de otros amparos definidos en el MOMOI
- El contribuyente, a través de la fiducia, es responsable de la celebración de los contratos necesarios para la preparación, planeación y ejecución del proyecto, de acuerdo con el régimen que le aplique según su naturaleza
- Cuando varios contribuyentes financien un mismo proyecto, se deberá constituir una sola fiducia en la que cada uno deposite su aporte, estableciendo los mecanismos de coordinación correspondientes
- Los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos depositados deberán ser liquidados y consignados por la fiducia a la Dirección Distrital de Tesorería



Etapas del Proceso

El mecanismo de obras por impuestos en la modalidad de fiducia comprende las siguientes etapas:



- 1. Etapa de Preparación:** Una vez aprobada por la Secretaría Distrital de Hacienda la vinculación del contribuyente al mecanismo mediante acto administrativo, el contribuyente adelantará una etapa de preparación para la ejecución de la obra, bien o servicio. En esta etapa se realiza el proceso de contratación de la fiducia y de los contratos de gerencia o interventoría, de acuerdo con la legislación privada y según reglamentación del MOMOI.
- 2. Constitución de la Fiducia:** El contribuyente debe celebrar un contrato de fiducia mercantil y depositar el monto total del valor del proyecto con destino exclusivo a su financiación, dentro de los términos establecidos en el acto administrativo de vinculación. La entidad fiduciaria deberá comunicar a la Secretaría Distrital de Hacienda y a la entidad distrital competente la constitución de la fiducia y el depósito del valor total dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 3. Expedición del Certificado de Aporte del Valor del Proyecto (CAVP):** Una vez la sociedad fiduciaria informe sobre el depósito del valor total del proyecto y la entidad distrital competente confirme la aprobación del cronograma para la ejecución, la Secretaría Distrital de Hacienda expedirá a favor del contribuyente un CAVP por el monto efectivamente consignado. Este certificado podrá ser aplicado por el contribuyente al momento de presentar la declaración de sus obligaciones tributarias distritales, suspendiendo el pago de sus impuestos distritales hasta por el monto indicado, evitando la generación de intereses y sanciones. El CAVP estará vigente durante el plazo de ejecución del proyecto hasta la expedición de la certificación de entrega.
- 4. Etapa de Ejecución:** Inicia con la suscripción del acta de inicio y termina con la entrega del proyecto y la expedición de la certificación correspondiente. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al depósito de los recursos en la fiducia, la entidad fiduciaria deberá convocar al contribuyente, al gerente del proyecto y al interventor (cuando aplique), así como a la entidad distrital competente, a una sesión de inicio para verificar el cumplimiento de las obligaciones y suscribir el acta de inicio.
- 5. Entrega y Recepción del Proyecto:** Cumplidos los términos previstos en el cronograma, el contribuyente (en conjunto con la gerencia del proyecto, cuando aplique) realizará entrega formal y material de la obra, bien o servicio en disposición para su uso y/o funcionamiento a la entidad distrital competente, adjuntando el informe final de la interventoría cuando corresponda.
- 6. Certificación de la Entrega:** La entidad distrital competente enviará a la Secretaría Distrital de Hacienda una certificación en la que conste que el proyecto se ejecutó y entregó en los términos de su aprobación, que la obra se encuentra totalmente construida, ejecutada y en disposición para su uso o funcionamiento, junto con la manifestación de satisfacción del interventor o supervisor. Esta certificación deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega.



Extinción de la Obligación Tributaria

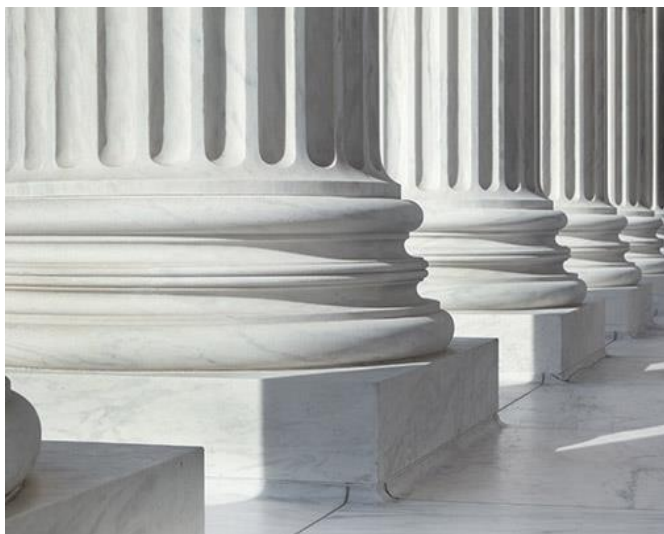
Una vez recibida por la Secretaría Distrital de Hacienda la certificación de la obra, bien o servicio por parte de la entidad distrital competente, esta adelantará las acciones necesarias para la extinción de las obligaciones tributarias y su registro en la cuenta corriente del contribuyente.

Cuando existan saldos no ejecutados y/o rendimientos financieros, la sociedad fiduciaria deberá consignarlos a la SDH dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la copia de la certificación de entrega. Agotado el plazo de ejecución, los saldos no aplicados en el CAVP para la suspensión del pago de impuestos distritales serán imputados como saldo a favor en la cuenta corriente del contribuyente por los dos (2) años siguientes y destinados al pago de sus tributos distritales. En ningún caso dará lugar a reembolso de los recursos.

Consecuencias del incumplimiento

Si el contribuyente incumple con la entrega de la obra, la obligación tributaria suspendida se entenderá como incumplida y deberá realizar la totalidad de su pago mediante las modalidades ordinarias, junto con los intereses de mora y sanciones desde la fecha oportuna de pago del tributo respectivo.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2026 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

